

2014	18	03	01	P0437	1
------	----	----	----	-------	---

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

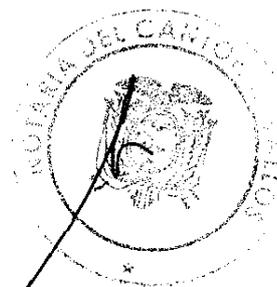
**OTORGADO POR**

**JORGE ARCADIO VILLALVA ESPINOZA y otro.**

**A FAVOR DE**

**SI MISMOS**

**CUANTÍA: \$ 3.000,00**



EN LA CIUDAD DE CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí DOCTOR POLIVIO NARVAEZ MONTENEGRO, *Notario Encargado del Cantón Cevallos* autorizado por el Consejo Provincial de la Judicatura de Tungurahua, según acción de personal número DP18-0001-2014, de fecha dos de Enero del año dos mil catorce.- COMPARECEN: A la celebración de esta acto, los señores JORGE ARCADIO VILLALVA ESPINOZA, de estado civil casado y portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cinco cero uno cero nueve ocho y el señor LOZADA NÚÑEZ JOSÉ GABRIEL, de estado civil casado con número de cedula uno siete cero cuatro tres siete dos uno dos cinco, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón Cevallos, legalmente capaces y conocidos por mí de que Doy Fe y dicen que eleve a escritura pública la siguientes minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor Jorge Arcadio Villalva Espinoza, de estado civil casado con número de cédula 1800501098 y Lozada Núñez José Gabriel, casado con número de cedula 1704372125, ecuatorianos, domiciliados, en el Cantón Cevallos de la Provincia de Tungurahua. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TURICEV S.A. CAPITULO I Denominación, Domicilio, objeto, Duración y Plazo. Artículo 1º.- Denominación.-** La compañía se denominará: **TURICEV S.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Cevallos, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** Se dedicará a las actividades de alojamiento turístico para estancias cortas, complejos turísticos, hosterías, casas de huéspedes y cabañas. **Artículo 4º.- Duración y Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en



cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II.-**

**Del Capital.- Artículo 5º.- Capital de las acciones.-** El capital social

es de TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, divididos en TRES MIL ACCIONES (3.000) acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del 001

al 3.000.- **Artículo 6º.- Título de Acciones.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constataran en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos

señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**Artículo 7º.- Propiedad de las Acciones.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **CAPITULO III.- Del Gobierno de la**

**Administración.- Artículo 8º.- Norma General.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. - **Artículo 9º.-**

**Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 10°.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 11°.- Quórum general de la instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes.

**Artículo 12°.- Quórum especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia

de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Artículo 13º.- Quórum de**

**decisión.-** Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**Artículo 14º.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 15º.- Junta Universal.-**

No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se extenderá convocada y quedara valida mente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**Artículo 16º.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general, ordinarias y extraordinarias. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Velar por la buena marcha de la

compañía, el presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la junta designe a un nuevo presidente.

c) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. d)

Suscribir con el secretario de la junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales. e) Suscribir en unión del Gerente General actos y

contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo 17º.- Gerente General de la Compañía.-** El

gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente general continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta

general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.

c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas, d) Ejercer la

representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y,

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo**

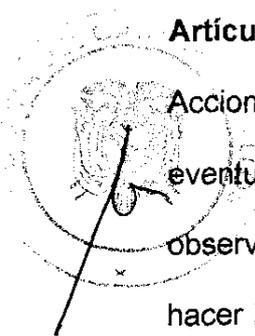
**18º.- Comisario.-** La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

**CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 19°.-**

**Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. **CAPITULO VI.- DEL**

**FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo 20°.-**

**RESERVA LEGAL.-** La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.-

**Artículo 21°.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de

Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo

**de la Compañía. Artículo 22°.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Una

vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista. **Artículo 23°.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El

año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 24°.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a

la Ley de compañías en vigencia, y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. - **CAPITULO VII.- Artículo 25°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( USD 3.000) , y ha sido suscrito y será pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

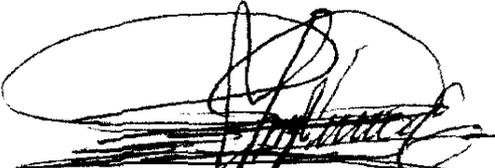
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dolares)	CAPITAL PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES A EN VALOR nominal 1 USD cada una
Jorge Arcadio Villalva Espinoza	1.500	1.500	1.500
Lozada Núñez José Gabriel	1.500	1.500	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>3.000</b>	<b>3.000</b>	<b>3.000</b>

**SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Conforme lo que dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores Jorge Arcadio Villalva Espinoza y Lozada Núñez José Gabriel, declaramos BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme a lo que dispone el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios en común acuerdo, y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la compañía TURICEV



S.A. al señor Lozada Núñez José Gabriel ,y, como Gerente General al señor Villalva Espinoza Jorge Arcadio y representante legal de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por el período estatuario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los señores socios, antes mencionados, autorizan al Abogado Patricio Morales Miranda, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía TURICEV S.A., en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a TRES MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 3.000). **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor notario, agregar a las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Abogado Patricio Morales Miranda Mat. No. 18-2011-40 C.N.J. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. (firmado).- **Ab. Patricio Morales.- MAT. 18-2011-40.-** del Foro de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí el Notario, esta escritura en alta voz e íntegramente a los comparecientes, aquellos la

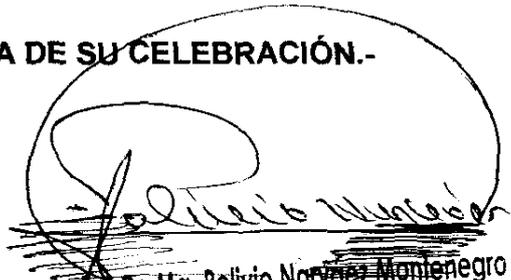
aprueban, se ratifican y conjuntamente proceden a suscribir conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto DOY FE.-

  
JORGE ARCADIO VILLALVA ESPINOZA  
C.C. 1808501098

  
LOZADA NÚÑEZ JOSÉ GABRIEL  
C.C. 1804372125



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA SEGUNDA Y FIEL COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN EL  
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

  
Dr. Mg. Polivio Noriega Montenegro  
NOTARIO (E)  
CANTON - CEVALLOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0197 1800501098  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VILLALVA ESPINOZA JORGE ARCADIO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CEVALLOS	
CEVALLOS	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

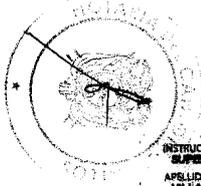
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1800501098-0

ESTADO CIVIL Casado  
MUDA Y  
QUERRENO

*[Handwritten signature]*



INSTRUCCIÓN	FECHA DE EMISIÓN / OCURRENCIA	VIGENCIA
EL EMPLEADO		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EMPLEADO VILLALVA ESPINOZA JORGE ARCADIO		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASESOR ESPINOZA ESPINOZA JORGE		
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN AMBATO 2011-08-09		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2011-08-09		

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
006 - 0031  
NÚMERO DE CERTIFICADO 1704372125  
CEDULA  
LOZADA NUÑEZ JOSE GABRIEL

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
CEVALLOS  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN  
CEVALLOS 0  
PARROQUIA 0  
ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN

CECULA  
APLICACIÓN NÚMERO 1704372125-8

ESTADO CIVIL Casado  
ROSA E  
BANCHEZ

FECHA 2009-11-24  
NACIONALIDAD TONRIANA

SEXO M

VERIFICACIÓN

1704372125-8

*Jose G. Lozada*



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONDUCTOR

APellidos y nombres del padre  
LOZADA ANGEL A

APellidos y nombres de la madre  
NUÑEZ BERTHELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO  
2011-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-04-29

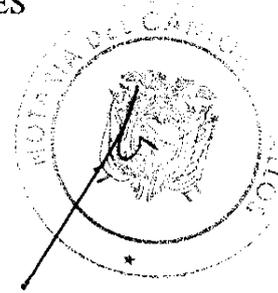
R1918H112

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7662307  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1704372125 LOZADA NUNEZ JOSE GABRIEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/08/2014



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TURICEV S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2014 11:21:57 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

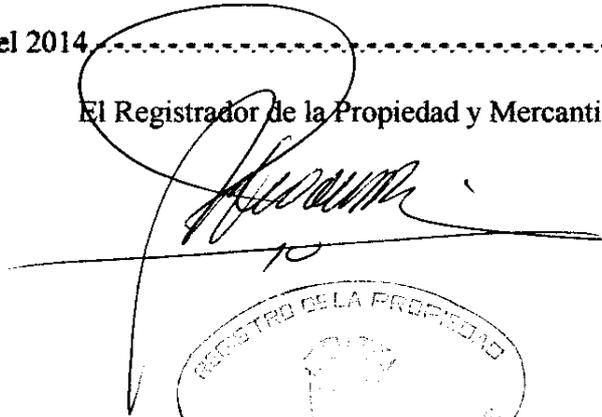
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: G2HHE3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

**CERTIFICO:** que en esta fecha, queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de la Compañía **TURICEV S.A.**, en el **Repertorio con el No. 3**; y, en el **Registro Mercantil bajo la partida número: TRES (3)**.- Cevallos, 1 de septiembre del 2014.....

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the Registrar.

